



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0381

11 SEP 2019

RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI-ACTÚA No. 9447-2015, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL A&M SA" UBICADO EN LA CARRERA 29 B No. 71 A-26"

SI ACTÚA No.: 9447-2015
RADICADO ORFEO No.: 2015120880100114E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, los artículos 47, 48, 49 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente **SÍ-ACTÚA No. 9447-2015** radicado **ORFEO 2015120880100114E**, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

HECHOS

Mediante resolución No. 0737 de fecha 11/12/2015, se ordenó el cierre definitivo del establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 29 B No. 71 A-26 denominado COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL A & M SA con actividad de fabricación de accesorios para celulares, por incumplimiento al uso de suelo, destinación y ubicación. Resolución que fue notificada mediante aviso el día 15/04/2016. Folios 141-148

El señor ERMILSON BETANCURTH GIRALDO en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL A & M S.A. presentó mediante radicado No. 20161220044452 del 04/05/2016 recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la resolución No. 0737 del 11/12/2015. Folios 151-156

Se rechaza el recurso interpuesto por el señor ERMILSON BETANCURTH GIRALDO por presentarse de manera extemporánea a través del acto administrativo No. 0316 fechado el 06/07/2016. Folios 157-159

La resolución No. 0316 del 2016 fue notificada mediante aviso radicado No. 20161230181331 de fecha 03/10/2016 con acuse de recibo del 27/10/2016. Folios 163-164

Mediante oficio No. 20166230207931 fechado el 18/11/2016 se solicita al Comando de la Estación Doce de Policía materializar la orden de cierre ordenada en el proveído No. 0737 de fecha 11/12/2015 del establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 29 B No. 71 A-26 denominado COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL A & M SA con actividad de fabricación de accesorios para celulares. Folio 165

El comandante del CAI Alcázares informa a través del radicado No. 20176210010172, que el establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 29 B No 71 A-26 ya no funciona en el predio desde el mes de agosto del año 2016; por lo anterior, no se materializa la orden de cierre definitivo ordenada por este Despacho. Folio 166

El día 27/08/2019 se practica visita técnica de verificación al predio ubicado en la CARRERA 29 B No. 71 A-26, donde se evidenció que en el inmueble funciona unas oficinas de la Unión Temporal Alianza 1079 y se ve un deposito de elementos de obra al interior; fuimos atendidos por la señora Adriana



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI-ACTÚA No. 9447-2015, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL A&M SA” UBICADO EN LA CARRERA 29 B No. 71 A-26”

Carrasco presidente social del proyecto, quien informo que hace un año tomaron en arriendo el predio donde funciona un punto de atención de obra -Acuapunto Contrato: 1-0132100-1290-2017. Folios 169-171

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...)

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva sanción. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI-ACTÚA No. 9447-2015, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL A&M SA" UBICADO EN LA CARRERA 29 B No. 71 A-26"

debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en la actuación administrativa, se puede advertir sin duda que este Despacho no encuentra mérito para continuar con la misma, toda vez que se ha constatado que el establecimiento de comercio con actividad de **FABRICACIÓN PARA ACCESORIOS DE CELULARES**, ubicado en la **CARRERA 29 B No. 71 A-26** no se desarrolla en el inmueble, tal como se evidenció en el acta de visita de fecha 27/08/2019, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa por sustracción de materia.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

"Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias."

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con el procedimiento administrativo o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la contravención ha cesado.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por el presunto incumplimiento a la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008 que regula el normal desarrollo de los establecimientos comerciales, en este caso en el predio ubicado en la CARRERA 29 B No. 71 A-26, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

El Despacho analizando las pruebas obrantes dentro de la presente actuación administrativa como también los hechos mencionados en la parte considerativa de esta resolución, y la visita técnica realizada por la arquitecta de apoyo al Área de Gestión Políciva, donde se evidenció que ya no se desarrolla actividad económica alguna en el predio en mención, por lo que se concluye que los hechos que dieron lugar a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO. 0387

11 SEP 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI-ACTÚA No. 9447-2015, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL A&M SA" UBICADO EN LA CARRERA 29 B No. 71 A-26"

apertura de la presente actuación han desaparecido y aplicando el principio de economía procesal, se hace necesario ordenar el archivo definitivo de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR en forma definitiva el Expediente No. SI ACTUA 9447-2015 ORFEO 2015120880100114E, previa desanotación en el Aplicativo de Actuaciones Administrativas "SI ACTÚA", todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al propietario y/o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 29 B No. 71 A-26.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

11 SEP 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Sandra Milena Guarnizo – Abogado contratista. Contrato CPS 063-2019
Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Políciva Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal: Coordinador Área de Gestión Políciva Jurídica